

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE ESTUDIOS GRADUADOS EN CIENCIAS
DE LA CONDUCTA Y ASUNTOS DE LA COMUNIDAD
PONCE, PUERTO RICO



CONVENIO PARA LA PRACTICA SUPERVISADA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE:

El Instituto de Estudios Graduados en Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, institución de educación superior debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior de Enseñanza, representada por la DRA. NILDE CORDOLIANI, Decana, denominada en adelante como la "PRIMERA PARTE".

DE LA SEGUNDA PARTE:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE MAYAGUEZ, representado por DR. JORGE IVAN VELEZ AROCHO, RECTOR en adelante como la "SEGUNDA PARTE".

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA:

La "SEGUNDA PARTE" admitirá en sus dependencias estudiantes que realizan estudios en la "PRIMERA PARTE" conducentes a obtener el grado de PROGRAMA GRADUADO EN PSICOLOGIA CLINICA (PSY D. Y PH. D.) en el departamento de INSTITUTO DE ESTUDIOS GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA CONDUCTA Y ASUNTOS DE LA COMUNIDAD con el propósito de que obtengan experiencia práctica en las áreas académicas en objeto de especialización.

SEGUNDA:

Las partes convienen en que la experiencia práctica de los estudiantes, estará dirigida a que se logren los objetivos establecidos en el manual o las normas de la práctica supervisada, objeto de este convenio.

TERCERA:

La "SEGUNDA PARTE" deberá reunir las siguientes condiciones:

- (a) Que provea en todo lo posible, las facilidades físicas y los recursos humanos adecuados para que el estudiante se sienta parte del equipo de trabajo.
- (b) Que provea experiencias que faciliten la consecución de los objetivos del Departamento y de la práctica supervisada de la institución académica y provea al estudiante el medio donde integrar y aplicar conocimientos teóricos.
- (c) Que la agencia reconozca y acepte que toda la información relacionada con aspectos académicos del estudiante es confidencial y por lo tanto, de uso exclusivo de la práctica supervisada.

CUARTA:

La "PRIMERA PARTE" se responsabiliza de seleccionar los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la "SEGUNDA PARTE" para la realización de la práctica.

QUINTA:

La "SEGUNDA PARTE" se reserva el derecho de solicitar a la "PRIMERA PARTE" la separación del estudiante que a juicio del Director de la agencia requiera la remoción inmediata por violación a las normas establecidas en el Centro de Práctica.

SEXTA:

La "SEGUNDA PARTE" o su representante autorizado designará un Coordinador o Supervisor en el Centro de la Práctica, quien actuará según ésta designe para el cumplimiento de este acuerdo.

SEPTIMA:

La "PRIMERA PARTE" designará un Coordinador o Supervisor de Práctica el cual le asignará aquellas funciones que estime pertinentes de manera que se cumpla con el propósito de este acuerdo.

OCTAVA:

Las partes le informarán a los estudiantes seleccionados para la práctica de las normas que rigen en la agencia incluyendo las normas que rigen su práctica.

NOVENA:

El trabajo que realicen los estudiantes como parte de este acuerdo se considerará propiedad de la "SEGUNDA PARTE".

DECIMA:

Los estudiantes serán advertidos sobre la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su práctica supervisada. Se les advertirá, además, que no podrán divulgar a terceras personas asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su práctica supervisada, durante o después de ésta y que no podrán reproducir documento alguno a los cuales tengan acceso en la agencia. Cualquier violación a esta cláusula del convenio será motivo para suspender sumariamente de su práctica al estudiante de la "PRIMERA PARTE".



DECIMAPRIMERA:

La "PRIMERA PARTE" será responsable de cualquier reclamación que surja contra la "SEGUNDA PARTE" como consecuencia de acto u omisiones de los estudiantes bajo los términos de este contrato.

DECIMASEGUNDA:

La "PRIMERA PARTE" mantendrá una póliza de Responsabilidad Civil que cubra a los estudiantes y empleados de la "PRIMERA PARTE" mientras se desempeñan en las funciones objeto de este convenio. Esta póliza tendrá un límite de cubierta no menos de UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000) por daños a terceras personas o propiedad de terceros. La "PRIMERA PARTE" proveerá un Certificado de Seguro para los eventos objeto de este convenio. El Certificado de Seguro debe contener una cláusula de notificación al Centro de Práctica por la cancelación previa, con no menos de 30 días de la efectividad de dicha cancelación.

DECIMOTERCERA:

"Ambas Partes" hacen constar que los estudiantes practicantes no son, ni podrán ser considerados empleados de la "SEGUNDA PARTE" ni adquieren por virtud de este convenio, derechos algunos como tales ni recibirán de la "SEGUNDA PARTE" paga alguna por los servicios que presten en los Centros de Práctica.

DECIMOCUARTA:

Las partes mantendrán comunicación, programación, coordinación y reuniones periódicas para la integración y discusión del programa de práctica al inicio, durante y al fin para ajustarlo a las necesidades de ambas partes y sujeto a lo dispuesto en el presente convenio.

DECIMOQUINTA:

La "PRIMERA PARTE" producirá y proveerá aquellos materiales que sean necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la práctica de los estudiantes.

DECIMOSEXTA:

La "SEGUNDA PARTE" se obliga a no discriminar en contra de ningún estudiante por razón de raza, sexo, color, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, impedimentos, veterano o impedimento que no afecte las cualidades de la persona para la práctica y a cumplir con las disposiciones de las políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sobre el uso y abuso de drogas y alcohol, y sobre la prohibición del hostigamiento sexual, y tomará acción afirmativa para hacer cumplir los antes referidos mandatos legales y/o de política del Centro de Práctica.

DECIMOSEPTIMA:

La "SEGUNDA PARTE" se compromete a orientar a sus agentes y empleados para que cumplan con las políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sobre hostigamiento sexual y el uso de drogas y alcohol en los predios universitarios que estuviesen utilizando las partes, objeto de este convenio.

DECIMOOCCTAVA:

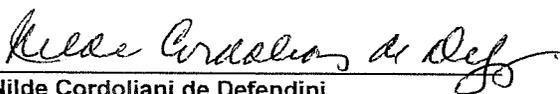
Este convenio estará vigente desde 15 de agosto de 2005 y hasta el 31 de julio de 2006, a menos que cualquiera de las partes desee darlo por terminado, debiendo notificar su intención a la otra parte durante un período no menor de treinta (30) días antes de la fecha de terminación. Manifiestan las partes que no hay otros acuerdos excepto los vertidos en este convenio. Cualquier alteración y/o modificación a este convenio se efectuará mediante enmienda suscrita por ambas partes.

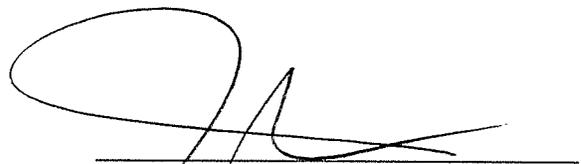
DECIMONOVENA:

Si cualquier cláusula de este convenio es declarada nula o inválida, no afectará la validez de las cláusulas restantes.

Las partes comparecientes suscriben y otorgan el presente convenio, en Ponce, Puerto Rico, a 4

de agosto de 2005.


Dra. Nilde Cordoliani de Defendini
Por: Decana
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico
2250 Ave. Las Américas Suite 655
Ponce, Puerto Rico 00717-0777


Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayaguez.
Mayaguez, Puerto Rico

EEZ